

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 262-2022-MPT

Pampas, 15 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente administrativo con registro N° 00010494 de fecha 08 de noviembre del 2022 presentado por los recurrentes Sr. Cadier Villajuan Caico y Sra. Jaquelin Huarcaya Bendezu de Villajuan, el Informe Legal N° 764-2022-DAC-GAJ-MPT/P suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional- Ley N°28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, modificado por la Ley N°30305 de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 29227- Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, sobre requisitos de la solicitud, los interesados deberán cumplir con presentar la totalidad de los requisitos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 370-2008-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre de 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, a través del Expediente Administrativo con registro № 00010494 de fecha 08 de noviembre del 2022, los recurrentes Sr. Cadier Villajuan Caico y Sra. Jaquelin Huarcaya Bendezu de Villajuan solicitan acogerse al Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley № 29227 y su Reglamento;

Que, con Informe Legal N° 764-2022-DAC-GAJ-MPT/P de fecha 14 de noviembre del 2022, el Abog. David Aquino Común-Gerente de Asesoría Jurídica opina que es procedente acceder a la solicitud formulada por los administrados Sr. Cadier Villajuan Caico y Sra. Jaquelin Huarcaya Bendezu de Villajuan, toda vez que obedecen y cumplen con los requerimientos y requisitos dispuestos en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que han sido concebidos como veraces de acorde al Principio de Presunción de Veracidad; asimismo recomienda fijar fecha para Audiencia Única a fin de poder llevar a cabo el Acto de Separación Convencional y poder seguir con el trámite respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud interpuesta por el Sr. Cadier Villajuan Caico identificado con DNI N°43194292 y Sra. Jaquelin Huarcaya Bendezu de Villajuan identificada con DNI N°41778801, respecto a la solicitud de Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley N° 29227; en consecuencia convóquese a la respectiva AUDIENCIA ÚNICA para el día miércoles 30 de noviembre del 2022, a las 11:00 AM en el despacho de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los administrados, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas que por naturaleza tengan injerencia en el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIA



